

AUTO No. 12
27 de noviembre de 2024
“Por el cual se Rechaza un Recurso de Reposición y subsidio de apelación”

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a rechazar el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra los actos administrativos Nos. 75064 y 75065 de fecha 12 de noviembre de 2024, del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio de los cuales se registró la disolución y el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad SAAVEDRA E HIJOS S EN C., identificada con el NIT. 900.895.285-7 y matrícula mercantil No. 273440.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 05 de noviembre de 2024, el señor JAIME ALEJANDRO SAAVEDRA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.410 de Neiva, radicó la solicitud de inscripción de los actos de disolución y nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad SAAVEDRA E HIJOS S EN C., contenidos en el acta No. 1 de 2024 del 02 de noviembre de 2024, de Junta Extraordinaria de Socios.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad respectivo se procedió con el registro de la disolución y el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad, aprobados en el acta No. 1 de 2024 del 02 de noviembre de 2024, profiriendo los Actos administrativos No. 75064 y 75065 de fecha 12 de noviembre de 2024, del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

TERCERO: El día 26 de noviembre del año en curso, es radicado en nuestra entidad el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación por la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.261.315 de Villavicencio, contra los precitados actos administrativos, el cual fue rechazado mediante Auto No. 09 de fecha 26 de noviembre de 2024 como quiera que no acreditó el interés legítimo invocado.

CUARTO: El día 27 de noviembre del año en curso, la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.261.315 de Villavicencio, radica nuevamente en nuestra entidad escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los mencionados actos, junto con sus respectivos anexos.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



FUNDAMENTOS

PRIMERO: Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En ese sentido, cabe resaltar que las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las inscripciones realizadas en el registro de las sociedades comerciales son considerados actos administrativos, sobre los cuales proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación respectiva.

TERCERO: En este contexto, dentro del marco normativo vigente, precisamos en qué momento se entienden notificados los actos administrativos de registro, para lo cual traemos a colación el artículo 70 del CPACA y el artículo 19 de la Ley 962 de 2005, que a su tenor mencionan:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.”

“Artículo 19. Publicidad y notificación de los actos de registro y término para recurrir. Para los efectos de los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, las entidades encargadas de llevar los registros públicos podrán informar a las personas interesadas sobre las actuaciones consistentes en solicitudes de inscripción, mediante la publicación de las mismas en medio electrónico público, en las cuales se indicará la fecha de la solicitud y el objeto del registro.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



*Los actos de inscripción a que se refiere este artículo se entenderán notificados frente a los intervinientes en la actuación y frente a terceros el día en que se efectúe la correspondiente anotación.
(...)."*

Como podrá observar, los actos administrativos de registro se entienden notificados a los interesados (intervinientes y terceros) a partir del día en que se efectúa la correspondiente anotación en el registro público, cuando se publique la solicitud de inscripción en un medio electrónico y así lo ha ratificado la Superintendencia de Sociedades a través de Resolución 2022-01-290790 - 2022-01-484292 entre otras, incluyendo la Circular 100-000002 de 2022 en cuyo numeral 1.12.1.1 señala:

"Los actos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, siempre y cuando la cámara de comercio haya publicado la solicitud de registro en su página web."

CUARTO: En este caso particular, se observa que la anotación en el registro de los actos administrativos de inscripción N° 75064 y 75065 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante los cuales se registró la disolución y el nombramiento de liquidador principal y suplente, fue realizada el día 12 de noviembre de 2024, tal y como lo muestra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad y como se puede evidenciar en la publicación del registro realizada en la plataforma virtual del Sistema Integrado de Información (SII).

Fecha inicial: 20241112

Fecha final: 20241112

Libro: RM09

Noticias registros públicos

Imprimir

Buscar

Libro	NumReg	Dup	Fecha	Hora	Acto	Mat.	Prop.	Identif.	Nombre	Noticia	Desc Registro	Desc Libro	Tipo Doc
										REPRESENTANTE LEGAL		FINANCIERAS	
RM09	75064	01	20241112	182148	9999 - OTROS ACTOS DEL LIBRO	273440		9008952857	SAAVEDRA E HIJOS S EN C.	Disolución de la sociedad	REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL	LIBRO IX: DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	ACTA
RM09	75065	01	20241112	183417	1120 - NOMBRAMIENTO O REPRESENTANTE LEGAL	273440		9008952857	SAAVEDRA E HIJOS S EN C.	Nombramiento o liquidador principal y suplente	REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL	LIBRO IX: DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	ACTA

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Así las cosas, en los términos de la citada Circular “los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, **deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación**”, por lo que el 26 de noviembre de 2024 correspondía al último día hábil para interponer el Recurso y solo hasta ese día podrían radicarlo en oportunidad, si así lo consideraba pertinente.

En ese sentido resulta importante señalar que, el día 26 de noviembre del año en curso, a las 3:08 p.m., la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.261.315, radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los actos administrativos en comento, no obstante, y como ya se dijo, mediante Auto No. 09 del 26 de noviembre de 2024 se ordenó su rechazo como quiera que no acreditó mediante prueba sumaria el interés legítimo invocado, esto es, ser heredera del señor JAIME SAAVEDRA PERDOMO, socio gestor en las sociedad SAAVEDRA E HIJOS S. EN C.

En razón a ello, el día 26 de noviembre de 2024 a las 8:47 pm se notificó personalmente el auto 09 de rechazo del recurso, al correo electrónico que citó la señora Saavedra Espinosa en el mismo escrito del recurso, esto es yinasaavedra@yahoo.com, recurso que fue radicado por correo electrónico el día 26 de noviembre de 2024 a las 3:08 pm, de tal manera que la recurrente a pesar de haberlo radicado en el límite de vencimiento de los términos legales, contó con la posibilidad de que radicara nuevamente el recurso, dentro del plazo legal establecido para su radicación oportuna, esto es, el mismo día 26 de noviembre de 2024, subsanando los aspectos de los que adoleció el recurso inicial y haciendo uso de los mecanismos electrónicos que utilizó con el primer recurso (correo electrónico).

Así las cosas, el recurso radicado el día 27 de noviembre de 2024 contra los actos de inscripción de la disolución y el nombramiento de liquidador principal y suplente de fecha el 12 de noviembre de 2024 bajo los números 75064 y No. 75065 en la sociedad SAAVEDRA E HIJOS S EN C, es abiertamente extemporáneo, dando lugar a su rechazo, teniendo en cuenta lo siguiente:

CIRCULAR 100-000002 DE 2022 Superintendencia de Sociedades.

“1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos. Las cámaras de comercio solo podrán rechazar los recursos administrativos cuando:

- No lo interponga el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



- El recurrente que no tenga interés legítimo, o el mismo no se acredite y no se pueda evidenciar de la información que obra en el registro.
- No los interpongan dentro del plazo legal.
- No se sustenten los motivos de inconformidad.
- No se indique el nombre y la dirección del recurrente, excepto en los casos en que las cámaras de comercio hayan conocido la dirección del recurrente.” (Subrayado es nuestro).

Ahora bien, si lo que pretendía la señora Saavedra Espinosa, era complementar o subsanar el recurso, tales documentos debieron presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto administrativo antes mencionado, tal como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades, así:

(...) si lo que pretende el recurrente es adicionar argumentos al recurso de apelación presentado en contra del Acto Administrativo n.º 00048696 del 22 de agosto de 2022, tal documento debió presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del acto administrativo antes mencionado, tal como lo establece el artículo 779 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)¹

De igual forma, la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución 2024-01-038108, en la cual resolvió un recurso de queja, señaló:

“Es de anotar que si el escrito de ratificación formulado el 21 de noviembre de 2023, se entendiera como un nuevo recurso, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 76 al 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que indican los requisitos de procedibilidad, oportunidad y rechazo de los recursos administrativos:

Artículo 76. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

¹ Resolución 2022-01-849448 por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades resolvió una apelación.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”

“Artículo 77. - *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

“Artículo 78. - *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”* (Subrayas fuera de texto)

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



De conformidad con lo anterior, se observa que la “ratificación del recurso” fue presentada ante la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA se presentó de manera extemporánea, ya que habían transcurrido más de 10 días desde la fecha en que se efectuaron los registros (30 de octubre de 2023), por lo tanto el término legal para recurrirlos, otorgado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, era hasta el 15 de noviembre de 2023 y por ende, se deben aplicar las consecuencias previstas en el citado artículo 78 del CPACA.” (sic)

Por otro lado, es de precisar que el Auto 009 de 2024 a través del cual se decidió el Rechazo del recurso presentado por la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA el día 26 de noviembre de 2024, no contemplaba recurso u oportunidades procesales administrativas diferentes al de un eventual recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que esta Cámara de Comercio atendió en oportunidad el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la recurrente el último día habilitado para su radicación oportuna, esto es, el 26 de noviembre de 2024 a las 3:08 p.m.

No obstante lo anterior, sobre los mismos actos administrativos que Usted recurrió (75064 y 75065 del 12 de noviembre de 2024 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras), ya se encuentra en trámite un recurso interpuesto por el señor JAIME LEONARDO SAAVEDRA LOPEZ, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el que Usted aún podrá radicar su intervención o pronunciamiento si a bien lo tiene.

Así las cosas, al no presentarse el recurso de reposición dentro del plazo legal (diez días hábiles siguientes a la fecha de inscripción), se procederá con el rechazo del mismo a través del presente acto.

En mérito de lo expuesto esta Cámara de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.261.315 de Villavicencio, contra los actos administrativos Nos. 75064 y 75065 de fecha 12 de noviembre de 2024, del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, de la sociedad SAAVEDRA E HIJOS S EN C., identificada con el NIT. 900.895.285-7 y matrícula mercantil No. 273440, por haberse interpuesto extemporáneamente.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



SEGUNDA: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme a los Art. 67, 68 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA, en calidad de recurrente.

TERCERO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad conforme al Art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación del presente rechazo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica
Proyectó: Martha Mosquera.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

